



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN
Y BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2019-5026-SPA-3221

No. de Folio: PAOT-05-300/200- 4143 -2021

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 22 SEP 2021

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones IV y XII, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; 4, 51 fracción II, y 96 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2019-5026-SPA-3221** relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Se recibió en esta Entidad denuncia ciudadana, a través de la cual se hicieron del conocimiento de esta autoridad, los siguientes hechos:

(...) dos mascotas (...) uno de ellos es adulto, macho, estatura media, pelaje negro, mestizo (...) el otro es un perro de raza pequeña, color negro con un poco de pelo blanco (...) desde hace 5 o 6 meses los subió a la azotea a la intemperie, los tiene abandonados, les da de comer una vez a la semana, agua sólo una vez a la semana, no los baña, no los vacuna [hechos ubicados en calle Segunda Cerrada de Lázaro Cárdenas número 26, colonia Ixtlahuacán, Alcaldía Iztapalapa] (...).

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 y 85 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial conforme a lo establecido en los artículos 11 fracción I y 56 primer párrafo de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, es autoridad en materia de bienestar animal; por lo que admitió a investigación la denuncia ciudadana.

Bienestar animal

La denuncia se refiere al presunto maltrato del que son objeto diversos ejemplares caninos ubicados en calle Segunda Cerrada de Lázaro Cárdenas número 26, colonia Ixtlahuacán, Alcaldía Iztapalapa.



Expediente: PAOT-2019-5026-SPA-3221

No. de Folio: PAOT-05-300/200- 4143 -2021

Al respecto, la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho u omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

En este sentido, personal de esta Subprocuraduría realizó un reconocimiento de hechos de acuerdo a lo establecido en el artículo 15 BIS 4 fracción IV de la Ley Orgánica de esta Entidad, en el cual se constituyó en el domicilio denunciado, donde se tuvo la atención de una persona habitante del inmueble, a quien se le hizo de su conocimiento el motivo y alcance de la diligencia. Al respecto, la persona de quien se tuvo la atención, manifestó que desde hacía varios años no contaban con ejemplares caninos en el domicilio; asimismo, no se percibieron ladridos u olores provenientes del interior del inmueble en comento.

Por lo anterior, mediante oficio número PAOT-05-300/210-0649-2020, se solicitó a la persona denunciante que proporcionara información adicional que permitiera identificar a los ejemplares caninos que motivaron la denuncia, sin embargo, del correo electrónico recibido como respuesta, no se desprenden elementos que permitan continuar con la presente investigación.



Fotografía 1. Fachada del predio señalado como lugar de los hechos.

Por lo anterior, se desprende que en el predio ubicado en calle Segunda Cerrada de Lázaro Cárdenas número 26, colonia Ixtlahuacán, Alcaldía Iztapalapa, no se encuentran los ejemplares caninos motivo de denuncia.

En virtud de lo antes expuesto, se considera procedente emitir la presente resolución, de conformidad con el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de esta Procuraduría, por imposibilidad material, al no constatar a los ejemplares caninos.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Personal adscrito a esta Subprocuraduría se constituyó en el inmueble ubicado calle Segunda Cerrada de Lázaro Cárdenas número 26, colonia Ixtlahuacán, Alcaldía Iztapalapa, sin embargo, no se constató la existencia de algún ejemplar canino.
- Mediante oficio, se solicitó a la persona denunciante que proporcionara información que permitiera ubicar los hechos de maltrato animal, sin embargo, del correo electrónico recibido de respuesta, no se desprenden elementos que permitan continuar con la investigación.

Medellín 202, piso 4, colonia Roma Sur
Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México
Tel. 5265 0780 ext 12011 y 12400



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN
Y BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2019-5026-SPA-3221

No. de Folio: PAOT-05-300/200-

4143-2021

La presente resolución, únicamente se circumscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

----- RESUELVE -----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VI, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.

Así lo proveyó y firma la Bióloga Edda Veturia Fernández Luiselli, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 6 fracción III, 15 BIS 4 fracción X, 21, 27 fracción VI y 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 4, 51 fracción XXII y 96 de su Reglamento.

PROCURADURÍA
AMBIENTAL Y DEL
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL
DE LA CDMX

C.c.c.e.p. Lic. Mariana Boy Tamborrell. Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la CDMX. Para su superior conocimiento, E-mail:
ccp_OF_PROCURADORA@paot.org.mx

EUGH/YBH/RAS